

Bogotá D.C.,

11-03-2025

ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A. - BIC

202508200002231

Señores:
Colombiano de bien
debiencolombiano@gmail.com

DEST: ANONIMO

ASUNTO: RESPUESTA A PQRS 202508200002372

REMITENTE: ANDRES FELIPE CEBALLOS BACCA

Nº Folio: 3

AL CONTESTAR CITE ESTE Nº: 202508200002231

ENVIADO



Asunto: Respuesta Denuncia– 202508200002372 de fecha 06 de marzo de 2025

Respetados Señores

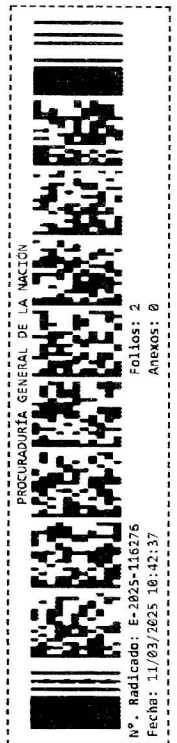
Reciba un cordial saludo en nombre de Artesanías de Colombia S.A. - BIC, entidad que busca fortalecer el sector artesanal del país, a través de programas de desarrollo productivo, innovador e incluyente, con el propósito de generar ingresos para miles de artesanos colombianos; a la vez que, contribuye al mejoramiento integral del sector artesanal y a la preservación, rescate y valoración del patrimonio cultural del país.

En atención a la denuncia por usted presentada, en la cual manifiesta:

"...Señores Artesanías de Colombia.

Desde Artesanías de Colombia queremos denunciar que se continúan las arbitrariedades en cabeza de algunos directivos que no vienen a trabajar, como el caso de la sra Marcela Cuéllar subgerente de Promoción (comercial)' dado que cuando la gerente viaja, dice que está en teletrabajo y viaja a otras ciudades fuera de Bogotá a trabajar desde allá. Esto está prohibido y debe ser investigado por la Procuraduría y clavarle la sanción que le corresponde. Ella también maltrata a sus funcionarios, no gritando pero sí de forma despótica cuando se refiere a ella o habla con ellos. Siempre dice que nadie sabe ni sirve en su subgerencia y es ella la que no sabe y lleva ya casi un año y no entiende de nada. Les pedimos que se investigue de inmediato esta irregularidad. La señora antes mencionada se ha visto involucrada en casos de corrupción como se puede comprobar en el siguiente anexo.

link: <https://www.elespectador.com/politica/renuncio-marcela-cuellar-sanchez-directora-de-patrimonio-y-memoria-del-ministerio-decultura/...>"



El Coordinador de Gestión Legal de Artesanías de Colombia S.A. B.I.C., en uso de las atribuciones concedidas en Resolución Nro. 1217 de fecha 13 de abril de 2022 y Resolución 1252 de fecha 28 de abril de 2022, en las cuales se otorga el ejercicio de la etapa de Instrucción del Control Disciplinario Interno de la entidad.

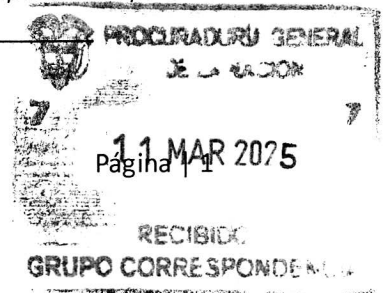
Teniendo en cuenta la petición citada, ARTESANIAS DE COLOMBIA S.A- BIC se permite contestar en los siguientes términos: El artículo 69 de la Ley 2024 dispone: *"...ARTÍCULO 69. Requisitos de la denuncia, de la querella o de la petición. La denuncia, querella o petición se hará verbalmente, o por escrito, o por cualquier medio técnico que permita la identificación del autor, dejando constancia del día y hora de su presentación y contendrá una relación detallada de los hechos que conozca el denunciante. Este deberá manifestar, si le consta, que los mismos hechos ya han sido puestos en conocimiento de otro funcionario. Quien la reciba advertirá al denunciante que la falsa denuncia implica responsabilidad penal. En todo caso se inadmitirán las denuncias sin fundamento. La denuncia solo podrá ampliarse por una sola vez a instancia del denunciante, o del funcionario competente, sobre aspectos de importancia para la*

Artesanías de Colombia S.A.-BIC

Dirección: Carrera 2 No.18A - 58, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2861766 - (+57) 601 5550326/27/28/29

www.artesantiasdecolombia.com.co



investigación. Los escritos anónimos que no suministren evidencias o datos concretos que permitan encauzar la investigación se archivarán por el fiscal correspondiente...

Por su parte, en materia disciplinaria el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 dispone: “...**ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final. Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal...” (Subrayado y en Negrilla fuera del Texto)

Por su parte el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 dispone: “...**ARTÍCULO 38.** Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio...” (Subrayado y en Negrilla fuera del Texto)

El artículo 27 de la Ley 24 de 1992 dispone: “...**ARTÍCULO 27.** Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.
2. Las quejas que involucren a algún servidor del Estado serán remitidas a la entidad respectiva para que en un plazo no mayor a cinco días informe por escrito al solicitante, con copia a la Defensoría remitente, el trámite y la gestión cumplida.
3. La negativa o negligencia a responder constituye falta grave, sancionada con destitución del cargo y será tomada como entorpecimiento de las labores del Defensor. En estos casos el Defensor podrá incluir el nombre del funcionario renuente en el informe al Congreso o divulgar a la opinión pública, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.
4. Cuando las circunstancias lo aconsejen se podrá mantener bajo reserva la identidad del quejoso, salvo las excepciones legales...”

Que en atención a las disposiciones legales en cita, solicitamos se acredite los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992, específicamente la remisión de los medios probatorios suficientes sobre la comisión del delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio o compulsar las copias a la entidad competente cuando a ello hubiere lugar; de lo contrario no procederá el anónimo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019.

Para mayor información podrá comunicarse con **ANDRES FELIPE CEBALLOS BACCA**, al correo electrónico: njudiciales@artesaniasdecolombia.com.co. Una vez verificado que la presente respuesta está dentro de los términos del artículo 14 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, sustituidos

Artesanías de Colombia S.A.-BIC

Dirección: Carrera 2 No.18A - 58, Bogotá D.C., Colombia

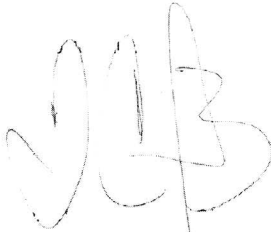
Conmutador: (+57) 601 2861766 - (+57) 601 5550326/27/28/29

www.artesaniasdecolombia.com.co

Página | 2

por lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, se procede a remitir la misma al correo electrónico debiencolombiano@gmail.com, conforme al artículo 54 de la citada norma, disposición legal modificada por el artículo 9 de la Ley 2080 de 2021.

Cordialmente,



ANDRES FELIPE CEBALLOS BACCA

Coordinador de Gestión Legal - Control Disciplinario Interno
Artesanías de Colombia S.A. – BIC.

Con Copia: Procuraduría General de la República

Artesanías de Colombia S.A.-BIC

Dirección: Carrera 2 No.18A - 58, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2861766 - (+57) 601. 5550326/27/28/29

www.artesantiasdecolombia.com.co

Página | 3